

MURCIA:
VEINTE MARAVEDIS.

VALGA POR PAPEL DEL SELLO QVARTO PARA ESTE
AÑO MIL SETECIENTOS Y CATORZE POR AVER FALTADO.

providencias Comu. para Navas de Azore y ajuste de mueras para
el q. que bien de otros. Iguiriz, quando las paraca a tiempo oportu-
tuno, asegurandolo con todas las circunstancias que en bieron por pre-
zias para que los alicia que el con dizen no experimenten las
vejasiones que aora se les haze en amplia Comuion =
El S. D. n.º Francisco de Torres y Leis, azedor de Carnes; Dioguenta de
haver reconocido los exiltos hechos para Navas de Azore. Iguis
muy conapozion la que en bieron de Carnes, que en muy en breve
reconstruiran, siendo materia de la prau, que se deja Considerar
en que se interesa el beneficio que se participa a la Ciudad
a fin de que se vuelva a la Comu. en remedio = Iguis
de lo oido por ferido. Acordo que los can.º azedores de Carnes
con el S.º de Carnes, de todas las providencias que discurran

Se
S Carnes

mº de Carnes

Nombram.º de por
tera =

Se
S el oficio de Sur.
de Juan Alario =

providencias para que no falte tan parca, a fin de que =
de lo oido de Man.º y Balu.º de Carnes, suplicando a la Ciudad, formando
velar en la barana de poner en aora, a fin de que se remedie y se dependa
ser = Iguis de lo oido: Declaro no haber lugar a la prau, y acordo
no se le admita en el, a fin de que no se puble de los exiltos =
El S.º D.º Diego Torres y Leis, Dioguenta de Carnes en formado de
Joseph Simario y Sur.º Perez pretendientes de poner, y otras personas ha-
muy para de mango = Iguis en un interdicto, los nombres para los
portera; y acordo se les haga saber para que lo azoren y Iguis sus
obligacion =

Yo presente S.º Dioguenta a la Ciudad, como viene en la obra de dita
men a los abogados dado en vista de la D.º de la ganada a pedim.º de
Camilo de San.º Surado y de Sur.º Alario S.º que se admita al uno de los
oficio de Surado = Iguis de la Ciudad Acordo que para resolver
el negocio, se alegan de esta sala todos los can.º Surados que en ella
como lo ejecutaron; y se lea el dictamen a los licenciados D.º Diego
Arcana y Loxa, y D.º Fernando Cano abogados de la r.º Con.º de las
dependencias de la Ciudad. En que dizen que se ha de ver de la D.º de
de mas papeles; lo que se redene guardar, cumplido de la
de pago, y en cumplimiento de del D.º, titulo, dar la go.º, de lo
oficio de Surado a D.º Juan Alario, sin perjuicio, y con la
verba de los derechos que competen a esta Ciudad, para de un
vuelo, donde quando como de forma = Iguis de lo oido
y con ferido. Acordo que en obediencia de dita D.º de pagados

